

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 045 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
TELEISLAS Y SHANA PATRICIA MAY TOLEDO**

CONTRATISTA:	SHANA PATRICIA MAY TOLEDO
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINNTA MIL QUINIENTOS SESENTA M/L (\$19.830.560,00)
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS.
OBJETO:	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como técnico operativo de archivo audiovisual para el Canal Regional Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **SHANA PATRICIA MAY TOLEDO**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 40.993.225 de San Andrés Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015. 4. Que la ley 14 de 1993, tiene como propósito el fomento de la programación educativa y cultural en la televisión pública regional, con miras a reflejar y fortalecer la identidad de las regiones en procura de consolidar su historia, cultura, idiosincrasia etc. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de s

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". 6. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un (1) TECNICO OPERATIVO DE ARCHIVO AUDIOVISUAL, para el apoyo en esta importante área del canal regional TELEISLAS, quien hará seguimiento de lo referente a la emisión al aire de toda la parrilla de canal en diferentes jornadas laborales, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como como técnico operativo de archivo audiovisual para el Canal Regional Teleislas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

- Velar por la conservación del archivo de gestión
- Seleccionar el material recibido.
- Clasificar los grupos programas recibidos.
- Ingresar, clasificar, y catalogar los programas tanto de producción habitual, como las producciones especiales y transmisiones en directo del Canal.
- Seleccionar, clasificar y catalogar las imágenes grabadas en las diferentes producciones que realiza TELEISLAS, para incorporarlas al archivo y al software o sistema de catalogación.
- Registrar y mantener actualizada el software o sistema de catalogación del material de archivo de video y audio, registrando el ingreso, así como el tráfico interno y externo, cuando se requiera.
- Disponer el almacenaje físico del material de video y audio que ingresa a la videoteca.
- Localizar y seleccionar el material de archivo de video y audio que se requiera para la edición de documentales, institucionales, programas habituales y producciones especiales del Canal.
- Inspeccionar regularmente el material de audio y video de videoteca, para verificar la calidad y juzgar la oportunidad de reponerlo y/o dar de baja.
- Apoyar en la Gestión y grabación, cuando se requiera, imágenes o material audiovisual del cual no haya existencia en el archivo y se necesite para la producción de los programas.
- Apoyar en la asignación de cintas, memorias, DVD's y todos los soportes que se requieran durante la ejecución de cada uno de los proyectos de producción de programas habituales, especiales, directos, etc.; conservando los parámetros estipulados en los presupuestos establecidos.
- Informar oportunamente al supervisor sobre hechos relacionados con daños, pérdidas, hurto o deterioro de equipos bienes muebles o inmuebles.
- Catalogar material histórico y actual del archivo.
- Apoyar en la custodia del material Audiovisual.
- Realizar controles de conservación, localización y digitalización del material audiovisual.
- Realizar transfer o copiado del material audiovisual, emitido y autorizado por la encargada de programación.
- Confeccionar guías de archivo, seleccionar cada programa que se conserva, para Información de los funcionarios o investigadores.
- Velar por el correcto uso y manipulación de los programas, por parte de los usuarios.
- Apoyar en la realización de informes relacionados con el archivo audiovisual.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual
- Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
- Cualquier otra actividad asignada por su supervisor para dar cumplimiento al objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas. 2. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 3. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se entiende que con la simple suscripción de esta el contratista garantiza a TELEISLAS estricta CONFIDENCIALIDAD con toda la información que maneje o llegue a manejar, en relación a los intereses y objetivos misionales del Canal Regional. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA M/L (\$19.830.560,00) del CDP 090 DEL 2019 DEL Rubro presupuestal 41003R23 Gastos de Ley 14. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará en ONCE (11) mensualidades vencidas por valor de UN MILLON SETECIENTOS VENITICUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.724.397,00), previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales por el supervisor del contrato, y según haya disponibilidad de PAC y en bancos. -Un pago por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (862.198,00) correspondientes a los primeros quince (15) días del mes de enero de 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA E INDEMNIDAD: por no encontrarse dentro de las causales de obligatoriedad de constitución de garantías de que trata el inciso tercero del artículo 6 del Manual de Contratación, no se exigirá a EL CONTRATISTA el otorgamiento de pólizas. Sin embargo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones durante la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. Sin perjuicio de los

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2019 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 090 del 2019 del rubro presupuestal, 41003R23 Recursos Ley 14.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

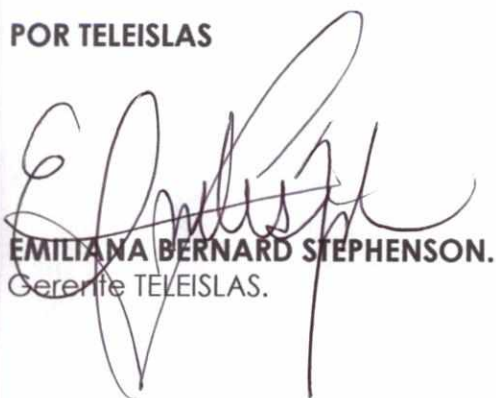
CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15, 16 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con

indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del Coordinador de Producción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -CLAUSULÁ ESPECIAL. DE LA SOCIAL MEDIA:** La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos Constitucionales fundamentales de cada uno de los terceros vinculados. **VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD.** Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se requiere la firma de la CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, por lo tanto, toda la información que maneje el CONTRATISTA en el no podrá ser utilizada por parte de este sin la autorización explícita de TELEISLAS, en consecuencia, se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: shanamaytoledo@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el quince (15) de enero de 2019.

POR TELEISLAS



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA



SHANA PATRICIA MAY TOLEDO
C.C. 40.993.225

Proyectó: ALW.
Aprobó: EBS.
Revisó: EBS.
Archivó: JLET.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia